Modifica el Código del Trabajo, incorporando en el estatuto del futbolista la imposibilidad legal de programar encuentros deportivos en determinados horarios
Boletín N° 8681-29

El deporte de conformidad a la ley 19.712, normativa conocida como Ley de Deporte, establece que es aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física-, general o especial, realizada con la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado y recuperación de la salud y a la recreación como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones
reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Pues bien, su desarrollo constituye una herramienta del todo necesaria para alcanzar ciertos efectos positivos dentro de la sociedad aspirando con ello por ejemplo a mejorar la salud de la población, o a prevenir la delincuencia, la drogadicción y otros flagelos que se encuentran enquistados dentro de la sociedad actual.

Por lo anteriormente indicado el Estado es la entidad encargada de promover primeramente la práctica de deportes y en general el desarrollo de cualquier actividad física que impulse los valores surgidos de esta actividad como el compañerismo, la solidaridad, la sana competencia, entre otros.

Volviendo a fa definición consignada anteriormente de deporte, la práctica de éste en horarios incompatibles con la salud de los competidores evidentemente merma de un modo claro las posibilidades de un adecuado ejercicio deportivo, más aún en el caso del deporte de alto rendimiento, cada vez más profesionalizado en nuestro país y en el mundo.

Pues bien, el fútbol constituye en nuestro país la única actividad realmente profesional existente en nuestro país, razón por la cual la práctica adecuada de este deporte, constituye un requisito claro para asegurar un espectáculo deportivo óptimo des de el punto de vista de la seguridad de los jugadores.

Por lo antes expuesto el proyecto de ley que en esta oportunidad proponemos tiene por objeto establecer una expresa prohibición de programar estos espectáculos deportivos en horarios que por su naturaleza son incompatibles con la salud de los futbolistas profesionales,

principalmente horarios tales como el medio día, donde el sol afecta de manera directa el rendimiento y salud de los jugadores. Así en el aspecto inmediato potencialmente dañino a su sistema cardiovascular, y a largo plazo por ejemplo la cierta eventualidad de sufrir tales personas cáncer a la piel.

La presente iniciativa tiene por objeto modificar en consecuencia el denominado Estatuto del Futbolista inmerso en el capítulo VI del Código del Trabajo, normativa que establece una serie de norma pro trabajador ligada principalmente a resguardar ciertas garantías de dignidad hacia éste y respeto por su salud y vida. De manera que resulta del todo incompatible tales principios con las sucesivas prácticas adoptadas por los organismos del fútbol en orden a programar encuentros futbolísticos al medio día, o durante lapsos de intensos calor existentes en el día.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 152 bis K del Código de Trabajo, disposición que se reproduce a continuación:

"*Los partidos de fútbol profesional se deben priorizar por sobre todo la salud física de los jugadores y nunca pueden llevarse a efecto en condiciones climáticas adversas*".

yrr.,kgr